

	Horas anuales	Proporción teórica-práctica
Quinto curso:		
Patología Médica II (curso completo)	300	1/3
Patología Quirúrgica II (curso completo) ...	200	1/3
Obstetricia y Ginecología II (curso completo)	200	1/3
Psiquiatría (un trimestre)	80	1/2
Otorrinolaringología (un trimestre)	70	1/3
Oftalmología (un trimestre)	70	1/3
Total de horas	920	
Sexto curso (rotatorio):		
Clínica Médica, Clínica Quirúrgica, Clínica Pediátrica y Clínica Obstétrica (un curso de diez meses)	850	1/5
Medicina Legal (un trimestre)	30	2/1
Historia de la Medicina (un trimestre)	30	2/1
Medicina Preventiva y Social (un trimestre) ..	60	1/1
Total de horas	970	

En cada curso de la Facultad funcionará una Comisión de Estudios, integrada por Profesores de las disciplinas correspondientes a dicho curso, que se encargará de establecer los grados de coordinación e integración necesarios para el desarrollo de las clases, tanto teóricas como prácticas. A la Comisión corresponderá también la preparación de las pruebas de evaluación y los exámenes, así como la corrección y calificación de los mismos, velando en todo momento por la unidad de las enseñanzas que supone esta integración y coordinación y que asegure al estudiante la conveniente preparación para el paso al curso siguiente:

Para acceder al segundo ciclo tendrá que acreditarse el conocimiento del idioma inglés a nivel de traducción sin diccionario de un texto médico.

La enseñanza en el segundo ciclo (clínico) estará destinada fundamentalmente a impartir los conocimientos científicos propios de las distintas disciplinas, al tiempo que se desarrolla en forma progresiva la responsabilidad profesional del futuro médico. Este deberá lograr el adiestramiento necesario a través de actividades hospitalarias y extrahospitalarias que, orientadas y supervisadas en todo momento por el profesorado, comienzan en el cuarto curso, con la rotación del mismo durante doce semanas por cada uno de los bloques hospitalarios de Medicina, Cirugía y Pediatría. En el quinto año continúa la formación clínica mediante el contacto con servicios médicos y quirúrgicos más especializados que muestren al alumno lo que de cada especialidad debe conocer un médico general, al tiempo que se completa la formación en Ginecología y Obstetricia y Psiquiatría, con la estancia del estudiante en los correspondientes Departamentos.

En el sexto curso termina la formación teórica y práctica mediante rotaciones por las distintas clínicas (Médica, Quirúrgica, Pediátrica, Obstétrica y Ginecológica), en las que el alumno va teniendo responsabilidades progresivamente crecientes, aunque en todo momento supervisadas por los Profesores y tutores.

La obtención del grado de Licenciado será necesario para acceder a los estudios del tercer ciclo, pero no para la obtención del título de Licenciado, que habilita para el ejercicio profesional de conformidad con las disposiciones en vigor. La obtención de dicho grado se ajustará a las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre de 1974.

15713

ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se publica fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 12 de marzo de 1977, resolviendo recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Ruiz Muñoz, Profesora de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Josefa Ruiz Muñoz, sobre impugnación de acuerdo de la Dirección General de Personal de este Departamento, de 3 de julio de 1976, la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 12 de marzo de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número doscientos veintisiete de mil novecientos setenta y seis, interpuesto por doña Josefa Ruiz Muñoz.

Segundo.—Confirmamos, por ser acordes al ordenamiento jurídico, el acuerdo de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de tres de junio de mil novecientos setenta y seis, y su confirmación presunta por vía de silencio negativo, objeto de impugnación.

Tercero.—No se hace especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

15714

ORDEN de 2 de junio de 1977 sobre regulación de la función Directiva en el Instituto Español de Lisboa.

Ilmos. Sres.: Habiendo sido trasladados a un edificio de nueva construcción en Lisboa (Portugal) el Instituto Nacional de Bachillerato y el Colegio Nacional de Educación General Básica existentes en dicha localidad, se hace preciso dotar a dicho Centro de una Dirección unificada que asegure una adecuada planificación de los recursos empleados y la obtención de un eficaz rendimiento de los mismos. Asimismo tal Dirección unificada permitirá una más completa comunicación con las Autoridades educativas del país en que se encuentra instalado, con la representación diplomática y con el propio Departamento.

Por todo ello, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General de Educación y en tanto se procede al desarrollo de dicho precepto, en concordancia con lo que se establece en el artículo 2, apartado 2.º, del Decreto por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato, y por lo que a este nivel se refiere se hace preciso adoptar con urgencia las medidas que transitoriamente permitan dotar al mencionado Centro de una Dirección unificada.

En su virtud y previa conformidad del Ministerio de Asuntos Exteriores, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—El Centro denominado «Instituto Español de Lisboa» contará con un Director nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Para cada uno de los niveles educativos o grados de enseñanza que se impartan en el Centro se designará un Director Técnico. Su nombramiento, de entre los Profesores del grado o nivel respectivo, corresponderá al Ministerio de Educación y Ciencia.

El nombramiento del Director del Centro recaerá en la persona que hubiere sido designada Director Técnico para los estudios de Bachillerato.

Segundo.—Al Director del Centro compete:

- Ostentar la representación del Centro.
- La dirección, coordinación y supervisión de la política educativa general del Centro.
- Ostentar a efectos administrativos la Jefatura de todo el personal que presta sus servicios en el Centro cualquiera que fuera su función y procedencia.
- Dirigir la gestión administrativa y económica del Centro.
- Coordinar la utilización de los servicios y material común, así como la realización de actividades complementarias y de extensión educativa.

Tercero.—El Centro contará con una Secretaría única que será desempeñada por el Secretario del Instituto de Bachillerato.

Cuarto.—Los Directores Técnicos de los niveles educativos o grados de enseñanza tendrán, en el ámbito de sus respectivos niveles, las competencias que, en los aspectos técnicos de la educación y evaluación del alumnado, asignan las disposiciones vigentes a los Directores de los Centros del nivel o grado correspondiente.

Asimismo y sin perjuicio de la función coordinadora en la presente disposición al Director del Centro, gestionarán los créditos para actividades docentes y complementarias correspondientes al nivel respectivo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de junio de 1977.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico.

15715

ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se hace pública la convocatoria de Beca - Salario para el curso académico 1977-78.

Ilmos. Sres.: La convocatoria de beca-salario ha constituido desde fines del pasado decenio uno de los medios más eficaces para incorporar a los estudios universitarios a los estudiantes de niveles inferiores que sin tal clase de beca habrían tenido que dedicarse a actividades laborales para el mantenimiento de su familia.

En la actualidad son ya varias las promociones de estudiantes que han podido terminar sus carreras después de haber renovado año tras año la beca-salario, por lo que es aconsejable incrementar el número de nuevas adjudicaciones de esta beca para mantener el mismo orden de magnitud en el colectivo total de estudiantes que se benefician de las mismas.

Por otra parte, se hace preciso tener en cuenta en el importe de estas becas las variaciones del coste de vida que se reflejan a través de las revisiones periódicas del salario mínimo interprofesional, concepto que se relaciona íntimamente con los principios que han inspirado la implantación de esta especial clase de ayuda.

Finalmente, la experiencia de pasadas convocatorias permite introducir un conjunto de simplificaciones y modificaciones en la normativa de la presente convocatoria, que han de redundar en una mayor agilización de sus trámites y, en definitiva, en una más estrecha adecuación al espíritu de la misma.

En su virtud, Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Concepto de beca-salario.—Se entiende por beca-salario la ayuda especial que se concede para cursar estudios de nivel universitario a los estudiantes que sin esta ayuda necesitarían trabajar para contribuir a su mantenimiento o al de su familia.

Serán destinatarios de la compensación salarial:

- 1.º Los ascendientes.
- 2.º El propio becario, en caso de ser huérfano absoluto, casado o mayor de edad.

Art. 2.º Clases de becas.—Se convocan para el curso 1977-78 las siguientes becas-salario:

- a) En concepto de renovación, para todos los alumnos que habiendo disfrutado de esta ayuda en el curso 1976-77, cumplan las condiciones establecidas en la presente convocatoria.
- b) 800 becas-salario de nueva adjudicación, para los alumnos que cursen estudios de nivel universitario y reúnan las condiciones de esta convocatoria.

Se entiende como estudios de nivel universitario aquellos que se cursan en los centros previstos con tal nivel en el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso 1977-78.

Art. 3.º Dotación de la beca-salario.—La cuantía de la beca-salario para el curso 1977-78 será la siguiente:

- a) Para alumnos que han de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta de la del domicilio familiar por no existir centro docente de la especialidad de la que desean cursar estudios en la localidad de su residencia habitual, ni transporte que permita el rápido traslado a través de los medios de comunicación establecidos, la cuantía será de pesetas 168.500, de las que 132.000 son en concepto de compensación salarial y 36.500 pesetas en concepto de beca.
- b) Para alumnos que cursen sus estudios en centros ubicados en la misma localidad donde radique el domicilio familiar o en localidades cercanas y comunicadas con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario, la cuantía será de 146.500 pesetas, de las que 132.000 son en concepto de compensación salarial y 14.500 pesetas en concepto de beca.

Art. 4.º Condiciones que deben reunir los aspirantes a beca-salario:

- 1.º Ser español.
- 2.º Acreditar una correcta conducta académica.
- 3.º Justificar la necesidad de la ayuda económica para sostener a su familia. Se acreditará, en su caso, y con independencia de la cuantía del módulo personal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º lo siguiente:

a) En relación con la Contribución Territorial sobre la Riqueza Urbana, no poseer bienes sujetos a la misma, o bien que se hallaren exentos por razón de la cuantía. No se computará, a estos efectos, la vivienda familiar.

b) En relación con la Contribución Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria, que las explotaciones agrarias se hallaren exentas por razón de la cuantía o que, estando sujetas, la suma de la cuota al Tesoro de la «cuota fija» de esta contribución, no exceda de 1.500 pesetas, o bien que sean obreros asalariados.

c) En relación con las actividades y beneficios comerciales o industriales, estar exentos de la «cuota por beneficios» por no exceder la «cuota de licencia» de 1.500 pesetas, y el volumen de operaciones anuales de 300.000 pesetas.

d) En cualquiera de los casos, no tener a su cargo trabajadores asalariados.

Art. 5.º Normas económicas:

A) Nivel de ingresos familiares:

1.º Se considera nivel de ingresos familiares la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros de la familia, computable en régimen de dependencia, incluso las pensiones de la Seguridad Social.

2.º Para los trabajadores incluidos en el campo de la aplicación de la Seguridad Social, se computarán como ingresos los salarios de cotización al régimen de accidentes de trabajo excepto las horas extraordinarias, durante un año, contados desde

el 1 de marzo de 1976 al 28 de febrero de 1977. Cuando el empresario tenga concertada la protección de sus trabajadores para las contingencias de accidentes de trabajo, abonando las cuotas por otra modalidad distinta de la aplicación de un porcentaje sobre los salarios reales de cotización, extenderá una certificación de las retribuciones satisfechas al trabajador durante el período anteriormente fijado, desglosando los conceptos y el importe de cada uno de estos. La Entidad Gestora, con base a dicho certificado, evaluará la cifra computable. Se hará constar siempre si el período es de un año, o inferior al mismo en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier tipo o desempleo del productor y la causa del cómputo reducido.

3.º Para los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan derecho a solicitar esa beca, se computarán los ingresos producidos por el negocio o explotación de los que sean titulares durante el año 1976.

4.º Del total de los ingresos a que se refieren los apartados anteriores se aplicarán las deducciones siguientes:

a) Por pertenecer a familia numerosa: Por cada hijo soltero, computable que conviva en el domicilio familiar: 5.000 pesetas.

b) Por cada hijo subnormal: 40.000 pesetas.

c) Los ingresos familiares procedentes de pensiones de jubilación, orfandad, viudedad, invalidez, incapacidad laboral transitoria o en aquellos casos en que el cabeza de familia se encuentre en persistente situación de desempleo forzoso, por reconversión profesional, reajuste ocupacional u otros casos cuyas causas no les sean imputables al mismo, tendrán una deducción del 30 por 100.

d) Los ingresos totales de los hijos menores de veintitrés años, computables, que trabajen, tendrán una deducción del 60 por 100.

e) Los ingresos totales de los huérfanos absolutos tendrán una deducción del 80 por 100.

B) Módulo personal. Se hallará dividiendo el total de los ingresos familiares, una vez realizadas, en su caso, las deducciones que se señalan anteriormente, por el número de miembros computables de la familia.

Son miembros computables:

El padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o bien los que hubieran cumplido veintitrés años, en caso de incapacidad o paro laboral, los subnormales cualquiera que sea su edad, y los ascendientes de los padres que justifiquen satisfactoriamente su residencia en el mismo domicilio.

C) Renta protegible. Para ser beneficiario de beca-salario será necesario que el nivel de ingresos familiares no supere el módulo personal de 54.000 pesetas.

En aquellos casos en los que el número de familiares computables no exceda de cuatro, con el fin de tener en cuenta la mayor incidencia de los gastos generales familiares, el módulo personal podrá llegar a 60.000 pesetas.

Art. 6.º Normas académicas.—Las solicitudes se baremarán con las calificaciones resultantes de aplicar la tabla de equivalencias que figura en este artículo.

Habrà que distinguir tres casos:

a) Solicitudes de renovación en el mismo nivel.

Será suficiente la nota media de aprobado en el curso 1975-76, salvo en el caso de que en dicho curso no se alcance la puntuación exigida, en cuyo caso podrá tenerse en cuenta, además, la nota media del curso 1974-75.

b) Solicitudes de renovación para otro nivel:

Deberán obtener la nota media de seis puntos en el curso 1975-76, salvo en el caso de que en dicho curso no alcancen la puntuación exigida, en cuyo caso podrá tenerse en cuenta la nota media del curso 1974-75.

c) Solicitudes de nueva adjudicación.

Se baremarán las calificaciones de los cursos 1974-75 y 1975-76. La nota media deberá ser como mínimo de seis puntos, cuando se trate de iniciación de estudios en otro nivel y de cinco puntos cuando sea continuación de estudios en el mismo nivel.

Para poder disfrutar de la beca será necesario, además, que el alumno que hubiese cursado estudios en el año académico 1976-77, acredite hallarse matriculado en el curso posterior, en el próximo año académico 1977-78.

Para hallar la nota media, se sumarán las puntuaciones de las asignaturas que componen el curso y se dividirán por el número de las mismas. Cuando una asignatura, área o materia haya necesitado más de una convocatoria, para su aprobación, la puntuación de la misma será el resultado de dividir la puntuación total obtenida por el número de convocatorias empleadas para su aprobación.

Para el cómputo de valoración numérica de las calificaciones se aplicarán las siguientes equivalencias:

	Puntos
Sobresaliente	9
Notable	7
Aprobado	5
Suspenseo	2

Cuando las calificaciones obtenidas por los alumnos figuren expresadas por el sistema de evaluación continuo o global, se puntuarán de acuerdo con la tabla de equivalencias siguiente:

	Puntos
Sobresaliente	9
Notable	7
Bien	6
Suficiente	5
Insuficiente o deficiente	2

La no presentación a los exámenes ordinarios no será tenida en cuenta siempre que dicha materia sea aprobada en los exámenes extraordinarios.

Art. 7.º *Prioridades.*—En la concesión de las becas de esta convocatoria tendrán prioridad los solicitantes en los que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

Huérfano absoluto, huérfano de padre o cuyo cabeza de familia se encuentre incapacitado para el trabajo por enfermedad o por accidente, o que se halle en situación de desempleo el año anterior, y los estudiantes casados con hijos.

Tanto dentro como fuera de estas prioridades tendrán preferencia los solicitantes de menor nivel de ingresos familiares, salvo la reserva que se indica en el artículo siguiente.

Art. 8.º *Reserva para méritos académicos.*—El 40 por 100 de las plazas de nueva adjudicación se reservarán para los alumnos que, cumpliendo los requisitos de la convocatoria, posean los mejores expedientes académicos.

En la consideración de los expedientes académicos a los efectos previstos en este artículo, la Comisión Dictaminadora y la Comisión Nacional de Selección podrán tener en cuenta las circunstancias que concurran en algunas carreras para las que se aprecie una especial dificultad de obtener resultados equiparables a las de otras.

Art. 9.º *Presentación de solicitudes:*

A) Plazo.—Las solicitudes deberán presentarse a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y durante un plazo de treinta días naturales, en los centros receptores, acompañadas de los documentos que justifiquen las alegaciones de los solicitantes.

B) Impresos.—Los modelos oficiales de solicitud serán facilitados gratuitamente por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, Delegaciones Provinciales del Servicio del Mutualismo Laboral, Mutualidades Laborales, Instituto Nacional de Previsión e Instituto Social de la Marina. Las solicitudes deberán ser cumplimentadas con todo cuidado en su totalidad. No se admitirán solicitudes que lleven tachaduras o enmiendas.

C) Organismos en los que deben presentarse las solicitudes:

1.º Los solicitantes no comprendidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social las prestarán en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia a que pertenezca el centro docente en el que deban seguir sus estudios.

2.º Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social deberán presentar su solicitud en uno de los siguientes Organismos, según corresponda a su encuadramiento:

a) En las Delegaciones Provinciales del Servicio del Mutualismo Laboral o en la propia sede central de la Mutualidad Laboral, en su caso, cuando se trate de trabajadores incluidos en Entidades Mutualistas.

b) En las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, cuando se refieran a trabajadores de los Regímenes Especiales Agrario y de Empleados de Hogar.

c) En las Delegaciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, cuando se trate de trabajadores del mar.

D) Presentación y envío de solicitudes. Las peticiones se presentarán en los referidos centros receptores, bien directamente o utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si la solicitud se presentara en Organismo distinto al que corresponde su tramitación, éste la remitirá en el plazo de cinco días al Organismo competente.

Art. 10. *Documentación:*

1.º Deberán presentarse siempre los documentos justificativos de que el solicitante posee la obligación de atender al sostenimiento de la familia.

2.º Asimismo, podrá acompañarse la documentación siguiente:

a) Los que acrediten haber compatibilizado sus estudios con una actividad laboral remunerada.

b) Cualquier otro documento que el solicitante considere oportuno en apoyo de su petición.

Art. 11. *Trámite de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.*—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, al término del plazo de presentación de solicitudes, separarán la hoja 4 de la solicitud y la enviarán al Centro de Proceso de Datos dentro de los diez días de terminación del plazo, una vez verificados los datos consignados por el solicitante y codificados los recuadros correspondientes. El resto del expediente será enviado al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el mismo plazo, una vez verificado y comprobado que contiene la documentación solicitada.

Art. 12. *Trámite de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.*—Una vez terminado el plazo de presentación de las solicitudes las Entidades Gestoras remitirán, en el plazo de treinta días naturales, todos los expedientes a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que, a su vez, en el plazo de quince días, remitirá la hoja número 4 de la solicitud al Centro de Proceso de Datos, una vez verificados los datos consignados por el solicitante y codificados los recuadros correspondientes, y el resto del expediente en el mismo plazo, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Las instrucciones para la codificación de la página 4 de la solicitud serán remitidas oportunamente por el Centro de Proceso de Datos a los centros receptores.

Art. 13. *Comisión Dictaminadora.*—Habrá una Comisión Dictaminadora encargada de preseleccionar con arreglo a las bases de esta convocatoria, a los candidatos que han de disfrutar de beca-salario durante el curso 1977-78.

Esta Comisión Dictaminadora, que estará presidida por el Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, tendrá ocho Vocales: cinco funcionarios de Entidades Gestoras de la Seguridad Social, que serán designados por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de las mismas y tres funcionarios del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, designados por el Presidente del Instituto.

Art. 14. *Comisión Nacional.*—La Comisión Nacional será la encargada de seleccionar definitivamente a los candidatos que habrán de disfrutar de beca-salario con arreglo a las bases de esta convocatoria.

Estará presidida por el Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, actuará como Presidente adjunto el Director general de Gestión y Financiación de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y formarán parte en calidad de Vocales:

- El Delegado general del Servicio de Mutualismo Laboral.
- El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.
- Un representante de la Dirección General de Universidades.
- Un representante del Instituto Nacional de Previsión.
- Un representante del Instituto Social de la Marina.
- Un representante del Consejo Nacional de Educación.
- Dos trabajadores que formen parte de los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, designados por el Presidente del Instituto.
- Dos trabajadores que formen parte de las Juntas Rectoras del Mutualismo, designados por el Delegado general del Servicio del Mutualismo Laboral.
- Un miembro de los Organos rectores de las Cofradías de Pescadores designados por el Presidente del Instituto Social de la Marina.
- El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada, que actuará de Secretario.

Art. 15. *Confección de listados.*—El Centro de Proceso de Datos efectuará el tratamiento de todas las solicitudes y confeccionará los listados de los alumnos que cumplan las requisitos exigidos para obtener beca, remitiendo dichos listados al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para su examen por la Comisión Dictaminadora y la Comisión Nacional, que harán las observaciones y correcciones que estimen oportunas.

Art. 16. *Credenciales.*—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante remitirá al Centro de Proceso de Datos los listados definitivos de los solicitantes a quienes se ha concedido beca-salario por la Comisión Nacional.

Recibidos estos listados por el Centro de Proceso de Datos, se procederá por dicho Centro a extender las credenciales correspondientes, en las que se consignarán la clase de la misma, la cuantía, los estudios para los que se concede y el domicilio del solicitante.

En el caso de denegación de ayuda se especificará la causa de la denegación, así como la posibilidad de formular la oportuna reclamación en los impresos correspondientes.

Artículo 17. *Envío de Títulos.*—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante procederá a enviar los títulos a los becarios a través de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, tanto en el caso de los alumnos que presentaron su solicitud ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia como en el de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Art. 18. *Entrega de Títulos.*—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia harán entrega de los títulos a los beneficiarios, previa presentación de la credencial y justificación de haber cumplido los requisitos correspondientes.

Solamente podrá retirar el título el padre, la madre o el tutor del alumno o el propio alumno previo la oportuna identificación personal.

Art. 19. *Libro-Registro.*—La Delegación Provincial de Educación y Ciencia llevará un Libro-Registro de becarios donde constará el nombre y apellidos del alumno, domicilio, numeración del título, cuantía de la beca, fecha de entrega, así como la firma del alumno, padre, madre o tutor que recibe el título.

Este Libro-Registro estará a cargo del Secretario de la Delegación, y de sus asientos dará fe el propio Secretario.

Art. 20. *Pago de la beca-salario.*—El pago de la beca-salario se realizará de la siguiente forma:

El importe correspondiente a los títulos de becarios se abonará trimestralmente contra los correspondientes cupones. El importe correspondiente a los títulos de los beneficiarios de la compensación salarial se abonará mensualmente contra los correspondientes cupones.

Ambos abonos se harán en las Cajas de Ahorros que se señalen por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o, en su caso, por la Entidad Gestora de la Seguridad Social.

Art. 21. *Pérdida de la beca-salario.*—Se perderá en cualquier momento la beca-salario, previa apertura de expediente, en los siguientes supuestos:

- 1.º Falsedad u omisión en las declaraciones contenidas en la solicitud.
- 2.º Prestación por el becario de trabajos retribuidos por cuenta ajena durante el transcurso de los nueve meses de duración del curso.
- 3.º Por no observar durante el curso una adecuada conducta académica.
- 4.º Por abandono de los estudios.

La pérdida de la beca llevará consigo la inhabilitación para ser becario en lo sucesivo, salvo rehabilitación posterior en los tres primeros supuestos anteriores.

La revocación será notificada al interesado, al Centro de Proceso de Datos y a las Entidades que hayan intervenido en la concesión de la beca. Dicha revocación podrá ser objeto de publicidad en el lugar de residencia del interesado.

Art. 22. *Incompatibilidades.*—El disfrute de la beca será incompatible con cualquiera otra ayuda al estudio otorgada por el Estado, salvo autorización expresa del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Será, asimismo, incompatible el disfrute de la beca-salario por dos hermanos o bien por ambos cónyuges.

Art. 23. *Derechos y deberes de los becarios.*—Los alumnos becarios tendrán los siguientes derechos:

- 1.º Exención del pago de los derechos de matrícula.
- 2.º Percibir la dotación correspondiente.
- 3.º Los alumnos, a los que se les ha concedido una beca-salario, tendrán derecho preferente a su renovación, siempre y cuando justifiquen que cumplen los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Por su parte, la condición de becario les impone los siguientes deberes:

- 1.º Seguir sus estudios desde el comienzo del curso académico en el centro para el que obtuvo la beca-salario. El retraso de la incorporación podrá dar lugar a la revocación de la misma y, en todo caso, a no percibir la parte correspondiente de la beca-salario.
- 2.º Corresponder con una correcta conducta académica durante el año escolar.

Art. 24. *Cambio de residencia, de centro o de estudios.*—Los beneficiarios de beca-salario que se vean obligados a efectuar los cambios de residencia, de centro o de estudios deberán solicitarlo, tan pronto como se produzca el cambio, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

A la solicitud se acompañará la documentación que acredite la necesidad de traslado o cambio. Una vez concedido el traslado o cambio, se dará cuenta del mismo, cuando proceda, a la Entidad Gestora de la Seguridad Social a través de la cual solicitó la ayuda económica, y en todo caso a la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 25. *Reclamaciones.*—Los solicitantes a quienes se les notifique la resolución denegatoria de beca salario y se consideren lesionados en sus posibles derechos por aplicación indebida de los baremos académicos económicos fijados por la presente Orden, podrán presentar la reclamación prevista en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre).

Art. 26. *Muestreo.*—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante ordenará la realización de un muestreo, a fin de comprobar las declaraciones presentadas tanto por los nuevos adjudicatarios de las becas-salario como por los que se han beneficiado de la renovación de las mismas.

Art. 27. *Fichero Nacional.*—Los datos de los beneficiarios de beca-salario serán incorporados al Fichero Nacional de Becarios del Departamento.

Art. 28. *Disposiciones complementarias del Ministerio de Trabajo.*—Se solicitará del Ministerio de Trabajo dictar las disposiciones pertinentes sobre la participación de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social en la tramitación y financiación de la beca-salario objeto de esta convocatoria.

DISPOSICION FINAL

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante queda facultado para interpretar y aclarar las normas

contenidas en la presente Orden ministerial, así como para dictar las que sean necesarias para su adecuado desarrollo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de junio de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

15716

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico de Aroche (Huelva), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

1. Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico artístico de Aroche (Huelva), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.
2. Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, una vez instruido el expediente.
3. Hacer saber al Ayuntamiento de Aroche que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.
4. Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de mayo de 1977.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

15717

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de mayo de 1977 sobre concursos-oposición restringidos en el Instituto Social de la Marina.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de 13 de junio de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 1.º, punto 2, donde dice: «y en los demás casos el Cuerpo o Grupo», debe decir: «y en los demás casos en el Cuerpo o Grupo».

En el artículo 2.º, donde dice: «plazas vacantes en el Cuerpo de Administración», debe decir: «plazas vacantes en el Cuerpo Administrativo».

15718

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Vidrierías Españolas Vicasa, S. A.».

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 27 de abril de 1977, páginas 9083 a 9105, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 15.—En el renglón 7, añadir detrás de «Contratación fija» la frase «o eventual».

Artículo 41.—Suprimir el paréntesis final y añadir la siguiente frase: «en ningún caso la percepción en el periodo de vacaciones podrá ser inferior a la cantidad que le correspondiera percibir, si estuviera en activo».

Artículo 56, a) En el último párrafo, donde dice: «244», debe decir: «266».

Artículo 57.—Apartado c) En el último párrafo, donde dice: «443», debe decir: «483».